



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: Dr. HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ
Demandado: SERGIO RAMÍREZ VARGAS
Radicado: 2022-00056-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.188

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y pese a que no se hace necesario prestar caución para efecto de medidas cautelares: el Despacho, previo al decreto de la medida cautelar dirigida a las entidades bancarias, advierte la necesidad de oficiar a DATA CRÉDITO, TRANSUNIÓN COLOMBIA y PROCRÉDITO, con el fin de que informen con destino al presente proceso el nombre de las entidades financieras donde figure como titular el demandado, de conformidad a lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Montañita, Caquetá

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a DATA CRÉDITO, TRANSUNIÓN COLOMBIA y PROCRÉDITO, con el fin de que informen con destino al presente proceso el nombre de las entidades financieras donde figure como titular el demandado, de conformidad a lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P.

SEGUNDO: Oficiase a las entidades antes referidas para que brinden la información requerida en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR JAVIER VARGAS MENESES
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Javier Vargas Meneses
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16f272214465ae138c89154533fb7dd36f2afde59b90c01debf25922f35b54fa**

Documento generado en 11/10/2022 04:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado:	Dr. HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ
Demandado:	SERGIO RAMIREZ VARGAS
Radicado:	2022-00056-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 189

El **Dr. HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ**, actuando como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía, se observa que la Demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que del documento acompañado a los pagarés **Nº 075406100003137** por valor de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$4.499.904.00)**, pagaré **Nº 4866470213032568** por valor de **NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/C (\$985.709.00)** y pagaré **Nº 075406100003896** por valor de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/C (\$10.285.710.00)**; títulos de los cuales se desprenden una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como este título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,89,90,430,431 del Código General del proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la Acumulación de pretensiones deducidas en la demanda, atinentes a los pagarés **Nº 075406100003137** por valor de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$4.499.904.00)**, pagaré **Nº 4866470213032568** por valor de **NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/C (\$985.709.00)** y pagaré **Nº 075406100003896** por valor de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/C (\$10.285.710.00)**; a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por su apoderado judicial, **Dr. HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ** y en contra del señor **SERGIO RAMIREZ VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 96.343.521, mayor de edad, y de esta vecindad, por la siguiente suma de dinero:

POR EL PAGARÉ Nº 075406100003137:

- a) \$4.499.904.00, por concepto de capital vencido y acelerado que adeuda del pagaré que se ejecuta.
- b) Por la suma de \$374.578, correspondientes al interés remuneratorio causado sobre las cuotas vencidas, desde el 27 de julio de 2021 al 20 de septiembre de 2022.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

- c) Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado en el numeral 1, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de septiembre de 2022. (día siguiente al vencimiento del plazo), hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- d) Por la suma de \$17.772,00, por otros conceptos establecidos en el pagaré que se ejecuta.

POR EL PAGARÉ N° 4866470213032568:

- a) \$985.709,00 por concepto de capital vencido y acelerado que adeuda del pagaré que se ejecuta.
- b) Por la suma de \$111.880,00, correspondientes al interés remuneratorio causado sobre las cuotas vencidas, desde el 06 de enero de 2021 al 20 de septiembre de 2022.
- c) Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado en el numeral 2, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de septiembre de 2022 (día siguiente al vencimiento del plazo), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ N° 075406100003896:

- a) \$10.285.710,00 por concepto de capital vencido y acelerado que adeuda del pagaré que se ejecuta.
- b) Por la suma de \$1.345.309,00, correspondientes al interés remuneratorio causado sobre las cuotas vencidas, desde el 26 de abril de 2021 al 20 de septiembre de 2022.
- c) Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado en el numeral 2, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de septiembre de 2022 (día siguiente al vencimiento del plazo), hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- d) Por la suma de \$1.947.806, por otros conceptos establecidos en el pagaré que se ejecuta.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la entidad demandante Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 en concordancia con el art. 293 del C.G.P. y acorde con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, ordénese el emplazamiento del demandado **SERGIO RAMIREZ VARGAS**, para que comparezca en el término de quince (15) días personalmente o por intermedio de apoderado judicial, a recibir notificación personal de la presente demanda, para ello, únicamente se ordena la inclusión del demandado en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS. Dicho emplazamiento se entenderá surtido trascurrido quince (15) días después de su publicación.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

CUARTO: Reconocer al Doctor **HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.632.403, portador de la tarjeta profesional N° 167.635 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR JAVIER VARGAS MENESES
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Javier Vargas Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff7e7d6a2b09506301010a28911f89dd1fcc54203d7b620a6df64ea28a8e9935**

Documento generado en 11/10/2022 04:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>